**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, los diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza, y Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de derechos laborales y pago puntual de salario a las y los trabajadores al servicio del Estado.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiséis de septiembre de este mismo año y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III**.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el salario constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna. Estos ingresos le deben permitir que cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.*

*La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 2 establece la demanda de la adopción de medidas por parte de los Estados en dos sentidos. Por un lado, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, por el otro, la procuración de la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.*

*Por su parte, la Corte interamericana de Derechos Humanos resolvió en sentencia del 27 de junio de 2012 en el caso Pueblo Indígena de Kichwa de Sarayaku Vs Ecuador, que a los Estados les corresponde el deber de organizar adecuadamente todo el aparato gubernamental y, en general, de todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos”.*

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 23 que “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.*

*Por lo que, confirmamos que una de las obligaciones fundamentales del Estado es respetar y procurar que se respeten los derechos humanos, por lo que en su misión de proteger tales derechos, debe realizar acciones que le sirvan de ejemplo a la ciudadanía para vivir respetando las normas y leyes que salvaguarden la dignidad humana.*

*La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 88 los plazos máximos en los que se debe realizar el pago del salario a los trabajadores, señalando que nunca podrá ser mayor a una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.*

*Asimismo en su artículo 106 fija la obligación del patrón para realizar el pago del salario, y que este deber no se suspense salvo por los casos previstos en la misma norma.*

*El Código Administrativo del Estado de Chihuahua contempla en la fracción V del artículo 80 que serán nulas las condiciones y no obligarán a los trabajadores cuando se estipule un pazo mayor de quince días para el pago de los sueldos.*

*En el artículo 105 del mismo ordenamiento jurídico local se prevé que una de las obligaciones del Estado es realizar el pago del salario, prestaciones y aguinaldo, así como en el artículo 102, la preferencia sobre cualquier otra erogación al pago de salario de los trabajadores al servicio del Estado.*

*La exposición de motivos nos permite dilucidar respecto de la obligación irrestricta del Estado para respetar el pago del salario de sus trabajadores, por lo que las normas en materias de derechos humanos, los criterios del Poder Judicial de la Federación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, destacan la importancia de respetar los derechos de los trabajadores, así como procurar las condiciones materiales necesarias para alcanzar un nivel de vida decoroso.*

*Lo anterior cobra relevancia al señalar que varios de los procesos administrativos a cargo de la Secretaría de Hacienda, que permiten realizar el pago de los trabajadores al servicio del Estado, y muy en específico de los trabajadores de la educación son violatorios de derechos humanos, al ser considerado para su pago, plazos de hasta tres, seis o más meses para pagarles el trabajo devengado, sin contar que muchos de ellos son enviados a otras localidades en su plaza inicial, lo que conlleva una serie de gastos de traslado, habitación, alimentos, vestido y los necesarios para tener una vida digna para ellos y sus familias, sin embargo, por varios meses tienen que esperar a que se desarrollen los procesos burocráticos para recibir lo que por derecho merecen.*

*No podemos dejar los derechos de los trabajadores a consideración o capacidad de los servidores públicos en turno, por lo que en el afán de salvaguardar y proteger sus garantías, y con el ánimo de que esta condición no se repita, es necesario establecer en el Código Administrativo candados que obliguen a la autoridad a cumplir la ley y que sean solventados los pagos en un tiempo mínimo, y que en caso de no hacerlo, se sancione a los servidores públicos encargados de realizar los pagos y que por omisiones suyas no sean entregados en tiempo y forma.*

*Es por ello, que en esta Legislatura debemos procurar que en nuestra norma se establezcan las condiciones necesarias para que las leyes y códigos no sean violatorios de derechos humanos y procurar que éstas, propicien acciones y practicas tenientes a la efectiva observancia de la normatividad laboral y el respeto a los derechos humanos.”*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** La iniciativa propone la reforma y adición de diversos preceptos del Código Administrativo del Estado, a efecto de prevenir y sancionar conductas llevadas a cabo por personas funcionarias públicas que atenten contra el salario de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado.

**III.-**  La importancia del salario para la persona trabajadora va mucho más allá de la necesidad de servir de sustento a las familias. La economía de la comunidad, de la ciudad, del Estado y del País funciona con este ingreso y su variación afecta a un entramado mucho más amplio que la propia persona. El salario también funciona como incentivo para mejorar el desempeño y la productividad de las trabajadoras y trabajadores. Cuando más atractivo es el salario a percibir, la parte trabajadora se fideliza, se siente valorada, se motiva y concentra un mayor empeño en sus funciones. De la misma manera, cuando el ingreso es recibido a tiempo, la persona siente la seguridad de estar en una institución que la protege, respalda y brinda las condiciones necesarias para su desarrollo. Por el contrario, un salario poco atractivo o recibido a destiempo puede generar desmotivación, molestia y deserción por parte de la empleada o empleado.

**IV.-** En el debate público Municipal, Estatal y Nacional  la Administración Pública es un elemento del Estado, una concreción del mismo, ya que este carece de realidad y no es sino una idea abstracta. Al analizar el poder del Estado podemos hacerlo estudiando los diversos elementos que conforman ese poder, en el sistema político de que se trate y uno de ellos, evidentemente, es la burocracia.

Existe cierta equivocidad al usar el término burocracia. En un sentido vulgar, se refiere al papeleo y a la rutina propia de las oficinas públicas, con una connotación hostil, peyorativa y despectiva hacia la Administración. En sentido científico, sin embargo, se aludiría a un modo específico de organización y al grupo humano que ejerce el poder administrativo.

Al hablar de burocracia, en el sentido de este asunto cuyo análisis hoy nos ocupa, nos estamos refiriendo a una organización y los grupos humanos que la componen, de las y los trabajadores al servicio de la Administración. Así, más o menos, la definen tanto el Diccionario de la Real Academia como otros de ciencias sociales y humanas. En un sentido etimológico estricto la burocracia hay que entenderla como referida al poder ejercido desde los despachos *(bureaux)*.

Quienes integramos esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, valoramos la importancia de esta fuerza humana, que encarna y realiza el poder de la abstracción que es el Estado, es vital para mantener el orden y la seguridad social, no hablamos en sí únicamente del alto funcionariado, sino de las y los profesionales de la medicina y de la enfermería, el magisterio, personal de los cuerpos policíacos y en general a todas las personas servidoras públicas cuya única función es servir a un bien común y a la sociedad, haciendo llegar a toda la población los beneficios y características positivas que Weber y Hobbes le atribuyen al Estado.

**V.-** Con lo anterior, podemos inferir, tal y como lo plantean los iniciadores, que sin la fuerza humana que se encuentra detrás de toda burocracia, el Estado simplemente no existiría y con su inexistencia desaparecería el orden, la seguridad y la salud de toda la ciudadanía.

Es entonces imposible conciliar la idea de la importancia de la función de la burocracia, con el descuido y el dolo que afecte la existencia misma de esta fuerza laboral, hablamos del salario y las prestaciones relacionadas con el mismo, que constitucionalmente tienen derecho a recibir las personas trabajadoras.

**VI.-** La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 82, establece que *“El salario es la retribución que debe pagar el patrón al empleado por su trabajo”* además de que la parte patronal está obligada a pagar el día que se estableció por contrato escrito o verbalmente. Por ende, no existe razón alguna por la cual, sin ningún tipo de justificación judicial, pueda la o el patrón retener o impedir el pago exacto en el tiempo convenido.

En el caso de las personas trabajadoras al servicio del Estado, la parte patronal o empleadora es el Estado, pero como un ente abstracto, no puede atribuirse al Estado el incumplimiento del pago, sino que es responsabilidad de aquellas funcionarias y funcionarios que por negligencia, o dolo, contribuyen a violar los derechos laborales de sus trabajadoras y trabajadores, y aunque la Ley Laboral establece sanciones en la materia, la iniciativa en estudio propone establecer sanciones dentro del propio marco normativo Estatal, particularmente del Código Administrativo del Estado, por tratarse de una afectación hacia las personas trabajadoras al servicio del Estado.

**V.-** Esta Comisión de Dictamen Legislativo, a través de quienes la integramos, tras su análisis, nos sumamos a la propuesta de los iniciadores, quienes forman parte de esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proteger y respaldar a las y los trabajadores al servicio del Estado, para que sus derechos y prerrogativas laborales sean debidamente cumplidas.

A efecto de facilitar la comprensión de la propuesta en estudio, quienes integramos esta Comisión que hoy dictamina, instruimos a la Secretaría Técnica la elaboración del siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| Texto Vigente | Texto de la Reforma |
| **ARTICULO 105.** Son obligaciones del Estado:  I. Proporcionar a los trabajadores las facilidades indispensables para obtener habitaciones cómodas e higiénicas;  II. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patronos en general;  III. Proporcionar al trabajador servicio médico asistencial y farmacéutico que deberá quedar establecido de manera permanente en la forma que se convenga con las instituciones hospitalarias correspondientes;  IV. Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada, por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencias de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo que ejecuten o en el ejercicio de la profesión que desempeñen.  V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos, equipos de seguridad y material necesarios para ejecutar el trabajo convenido;  VI. Establecer si fuere posible, academias o cursos de capacitación necesarios para que los trabajadores a su servicio que lo deseen, puedan adquirir conocimientos indispensables para ordenar ascensos conforme al escalafón;  VII. Proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, campos deportivos para el desarrollo físico de los trabajadores;  VIII. Conceder licencias con goce de sueldo a los trabajadores que ocupen el cargo de Secretario General del Sindicato y dos miembros más de la Directiva que la misma señale, para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran;  IX. Hacer las deducciones que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los términos de este Código y a los estatutos del Sindicato. | ARTÍCULO 105. …   1. a IX 2. **Realizar de manera puntual el pago de salario, prestaciones y aguinaldo a sus trabajadores.** |
| **No existe en la ley vigente.**  **No existe en la ley vigente.** | **ARTÍCULO 97 BIS.- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de quince días para los funcionarios, empleados y trabajadores al Servicio del Estado.**  **ARTÍCULO 97 TER.- Se fincará responsabilidad a los servidores públicos que con motivo de su función retrasaren el pago del salario que corresponda a los funcionarios, empleados y trabajadores al Servicio del Estado, de acuerdo a los plazos señalados en este Código.**  **El procedimiento de sanción a los servidores públicos se hará de conformidad a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** |

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 97 BIS, 97 TER; así como al artículo 105, la fracción X, todos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 97 BIS.- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de quince días para las personas funcionarias, empleadas y trabajadoras al servicio del Estado.**

**ARTÍCULO 97 TER.- Se fincará responsabilidad a las servidoras y servidores públicos que con motivo de su función retrasaren el pago del salario que corresponda a las personas funcionarias, empleadas y trabajadoras al servicio del Estado, de acuerdo a los plazos señalados en este Código.**

**El procedimiento de sanción a las servidoras y servidores públicos se hará de conformidad a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**ARTÍCULO 105.** …

I. a IX. …

**X. Realizar de manera puntual el pago de salario, prestaciones y aguinaldo a sus trabajadoras y trabajadores.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año 2019.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ  PRESIDENTE |  |  |  |
|  | **DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA**  **SECRETARIO** |  |  |  |
|  | **DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa 1157, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de derechos laborales y pago puntual de salario a las personas trabajadoras al servicio del Estado.